Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho contar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6721 *ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 41.539, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de febrero de 1978, por la Compañía «Transáfrica, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso número 41.539, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre la Compañía «Transáfrica, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 28 de febrero de 1978, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1981, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Transáfrica, S. A.", contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha veinticcho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto por ellas se declara incumplido el contrato por defecto de calidad de la mercancía suministrada, y se exige a la firma vendedora el abono de trescientas quince mil doscientas sesenta (315.260) pesetas, por tal concepto.

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto por ellas se impone a la recurrente una penalización por un importe de trescientas quince mil doscientas sesenta (315.260) pesetas, con la consecuente devolución a la recurrente de la cantidad ingresada para responder del pago de esta suma. Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo sexto, número tres, del Real Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios, que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6722 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 12, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.° de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 12, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fórforos», partidas arancelarias:

Ex. 29.03.B-1 a), 36.01, 36.02, 36.04.A
Ex. 36.04.B, 36.05, 36.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 24.358.964 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos de Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6723 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 11, «Dextrina y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostadas, colas de almidón o de fécula».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.° de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 11, «Dextrina y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostadas, colas de almidón o de fécula», partida arancelaria:

35.05

con arreglo a las siguientes normas: